

**RESOLUCIÓN Nº 001977-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 011567-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JORGE ANTONIO RIVERA CARLOS
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SATIPO CHANCHAMAYO
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CESE TEMPORAL POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIN
GOCE DE REMUNERACIONES
ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 000309-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 31 de enero de 2025.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 000309-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 31 de enero de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 2980-2023-UGEL-S, del 8 de septiembre de 2023, y de la Resolución Directoral Nº 1855-2024-UGEL-S, del 16 de abril de 2024, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SATIPO CHANCHAMAYO; al haberse vulnerado el principio de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad, el derecho de defensa, el deber de motivación, y por ende el debido procedimiento administrativo.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores"

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. Ahora, de la revisión de la Resolución Nº 000309-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 31 de enero de 2025, se ha verificado que, en el encabezado, la sumilla, el numeral 1º de los antecedentes y en la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante "AMADO CUBA PACHECHO", cuando debió de consignarse como "JORGE ANTONIO RIVERA CARLOS".

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 000309-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 31 de enero de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la sumilla, antecedentes y parte resolutive, de la Resolución Nº 000309-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala; quedando la misma como sigue:

"EXPEDIENTE : 11567-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JORGE ANTONIO RIVERA CARLOS

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SATIPO
CHANCHAMAYO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN POR DOS (2) MESES SIN GOCE DE
REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 000187-2024-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ, del 7 de mayo de 2024, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SATIPO CHANCHAMAYO, respectivamente; al haberse vulnerado los principios legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, el deber de motivación y por ende el debido procedimiento administrativo.*

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 01-2023, del 7 de agosto de 2023, la Coordinación de Servicios Judiciales de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SATIPO CHANCHAMAYO, en adelante la Entidad, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor JORGE ANTONIO RIVERA CARLOS, en adelante el impugnante, en su condición de Perito Judicial, adscrito a la Oficina de Servicios Judiciales de Puquio - Lucanas de la Entidad, por presuntamente haber percibido dos ingresos económicos de la Entidad y de la Unidad Ejecutora N° 402 Red de Salud Puquio – Lucanas, durante el periodo de los meses de junio y julio de 2022.

(...)

RESUELVE:

(...)

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JORGE ANTONIO RIVERA CARLOS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SATIPO CHANCHAMAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes."

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JORGE ANTONIO RIVERA CARLOS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SATIPO CHANCHAMAYO.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

